FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Universidad Nacional de La Pampa

RESOLUCION Nº 554

SANTA ROSA, 09 OCT 2018

VISTO:

El Expediente Nº 717/16, S/llamado a concurso No docente abierto para cubrir un cargo Cat 07 -Agrupamiento Administrativo- Planta Permanente, de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 04/18 de la Decana se llamó a concurso abierto para cubrir el cargo Categoría A 7, tramo inicial, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente que se encuentra vacante en virtud de la renuncia de la Srta. María Delfina ALMEYDA.

Que finalizadas las distintas instancias del llamado, el jurado designado al efecto eleva a la Sra. Decana de fojas 1901 a 1903, el acta Nº 4 con el orden de méritos elaborado, estableciendo en el punto **1)** Aspirantes que obtuvieron la "suficiencia de méritos" exigida por el Artículo 17º del Reglamento de Concursos (Resolución 126/2009 CS) a los siguientes inscriptos: 1) CAMACHO CARICO, Stephany; 2) DE ELORRIAGA, María Agustina; 3) JASIN, Zulma; 4) PATIÑO, Verónica; 5) SALVADOR, Miguel Baltazar; 6) FERREYRA ROIGE, Alejandro; 7) CAPECCE, Candela; 8) LITTERINI, Facundo y 9) CEPEDA DI DINO, Paola.

Que realizadas las notificaciones a los postulantes inscriptos se produjeron impugnaciones por parte del Sr. Miguel Baltazar SALVADOR y de la Srta. Mercedes Susana CORREA contra el Acta Nº 4 del Jurado que entendió en el Concurso.

Que el Sr. SALVADOR, Miguel B. formula impugnación y solicita nulidad de Fojas 1913 a 1923, a la inclusión de la postulante DE ELORRIAGA, María Agustina por no adjuntar al momento de la inscripción el Certificado de Antecedentes Penales que emite el Registro Nacional de Reincidencia (CAP) y de fojas 1924 a 1934 la inclusión de la postulante CAMACHO CARICO, Stephany por no presentar en tiempo y forma el Certificado Analítico correspondiente al Título Secundario y el Certificado de Antecedentes Penales (CAP).-

Que la postulante Mercedes Susana CORREA recurre el dictamen del jurado señalando que la postulante nominada en el primer lugar del orden de mérito, Srta. CAMACHO CARICO, es venezolana y no tiene residencia en el País.

Que la Sra. Decana solicita la intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la UNLPam, la cual a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) en su dictamen Nº 30/18 obrante de fojas 1942 a 1949 manifiesta que se deben tener por presentadas en tiempo y forma las impugnaciones presentadas por Miguel Baltazar SALVADOR y Mercedes Susana CORREA, contra el Acta Nº 4 del Jurado del Concurso aprobado por Resolución Nº 04/18 de la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y, en el caso de la Sra. Mercedes S. CORREA, concluye que la presentación carece de asidero Legal y sería catalogado de Inconstitucional por lo que la impugnación en este caso y por la causal señalada por la impugnante (Nacionalidad) no puede prosperar.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Universidad Nacional de La Pampa

/2/
CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 554

Que respecto a ambas presentaciones del Sr. Miguel Baltazar SALVADOR, la DAJ las considera válidas en referencia a la **falta de presentación del Certificado de Antecedentes Penales** que emite el Registro Nacional de Reincidencia (CAP) por parte de las postulantes DE ELORRIAGA y CAMACHO CARICO, por lo entiende que ambas impugnaciones proceden por esta causal (falta de CAP), entendiendo que ello configura **deficiencias de procedimiento** que toman nulo lo actuado.

Que concluye la DAJ, que al proceder las impugnaciones del Sr. SALVADOR Miguel Baltazar y estar las mismas referidas a deficiencias de procedimiento que toman nulo lo actuado, debería la Sra. Decana: 1) Tener por presentadas en tiempo y forma las impugnaciones interpuestas por los inscriptos citados en los considerandos anteriores; 2) Hacer lugar a las impugnaciones efectuadas por el postulante Miguel Baltazar SALVADOR y 3) Dejar sin efecto el Concurso Abierto teniendo en cuenta lo estipulado por el Art. 19º inc. C) del Reglamento de Concursos del Sector No Docente aprobado por Resolución Nº 126/09 CS.

Que el citado artículo establece en su punto c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad. En el mismo acto resolverá las observaciones e impugnaciones...

Que ante el requerimiento de la Decana obrante a fojas 1950, el citado órgano consultivo emite la aclaración solicitada, indicándole que la reglamentación no tiene previsto que la autoridad pueda efectuar el corrimiento de aspirantes, cuando alguno de quienes figuran prioritariamente en el orden de mérito, es dejado de lado por algún defecto como el de marras.

Que le reitera las posibilidades contempladas en la normativa vigente mencionadas "ut supra".

Que en consecuencia se considera conveniente proceder de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría Legal y Técnica y dejar sin efecto el llamado a concurso abierto que se tramita en el presente Expediente.-

POR ELLO:

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Tener por presentado en tiempo y forma las impugnaciones interpuestas por Miguel Baltazar SALVADOR y Mercedes Susana CORREA, contra el Acta Nº 4 del Jurado del Concurso aprobado por Resolución Nº 04/18 de la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Universidad Nacional de La Pampa

/3./

CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 554

ARTICULO 2º.- Rechazar la impugnación efectuada por la postulante Srta. Mercedes Susana CORREA, por carecer la misma de fundamentos legales vigentes (Nacionalidad).-

ARTICULO 3º.- Hacer lugar a las impugnaciones efectuadas por el postulante Miguel Baltazar SALVADOR contra el Acta nº 4 del jurado del concurso aprobado por Resolución Nº 04/18 de la Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, por no haber adjuntado las postulantes cuestionadas en tiempo y forma el Certificado de Antecedentes Penales (CAP) que emite el Registro Nacional de Reincidencia, según los criterios reseñados en el Dictamen Nº 30/18 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y avalado por la Secretaria Legal y Técnica.-

ARTÍCULO 4º.- Dejar sin efecto el Concurso Abierto convocado por Resolución Nº 04/18 de Decanato, por existir deficiencias de procedimiento según lo estipulado en el Artículo 19º inciso c) del Reglamento de Concursos del Sector No Docente, aprobado por Resolución Nº 126/09 del Consejo Superior de la UNLPam, de acuerdo a lo indicado de fojas 1951 a 1953 por la Secretaria Legal y Técnica de la UNLPam.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese. Pase a conocimiento de las Secretarias de la Facultad, del Departamento Personal, de los postulantes citados en el acta Nº 4 y de los miembros del Jurado. Cumplido, vuelva y archívese.-

C.P.N. Osvaldo Daniel BAUDAUX
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Mg. María Eva ASCHERI
DECANA
Fac. Cs. Exactas y Naturales
Universidad Nacional de La Pampa